AÑO CVII/ LA PLATA, VIERNES 24 DE JUNIO DE 2016 Nº 27.810

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SUPLEMENTO DE 8 PÁGINAS
Leyes, Decretos, Disposiciones y Resoluciones

Leyes

LEY 14.816

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 8 del Decreto-Ley N° 9.650/80, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8°.- El Instituto de Previsión Social deberá mantener invertidos en condiciones óptimas de seguridad y liquidez y atendiendo al doble aspecto de productividad y fin social, los fondos que constituyen su patrimonio.

En ningún caso podrá disponerse de parte alguna de los fondos para otros fines que los autorizados por esta Ley."

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la Ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Jorge Emilio Sarghini
Presidente
Honorable Cámara de Diputados

Daniel Marcelo Salvador
Presidente
Honorable Senado

Eduardo Cergnul
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados

Mariano Mugnolo
Secretario Legislativo
Honorable Senado

DECRETO 679

La Plata, 13 de junio de 2016.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese.

Roberto Jorge Gigante
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública

María Eugenia Vidal
Gobernadora

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL OCHOCIENTOS DIECISÉIS (14.816).

Federico Ocampo
Director de Registro Oficial
Secretaría Legal y Técnica

Decretos

DEPARTAMENTO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS
DECRETO 617

La Plata, 30 de mayo de 2016.

VISTO el expediente Nº 2437-235/15 del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos mediante el cual se gestiona la incorporación al Plan de Infraestructura Provincial de una serie de obras autorizadas por la Comisión Bicameral de Seguimiento del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, y

CONSIDERANDO:

Que por Acta Nº 30 del 30 de septiembre de 2015, la Comisión Bicameral para el Seguimiento del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial dictamina favorablemente sobre la incorporación de distintas obras públicas que se detallan en el Anexo Único del presente;

Que el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial propicia el dictado del acto administrativo que incluya las obras referidas dentro de las financiadas por el Fondo;

Que el Director Legal del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial informa que el monto total de las obras asciende a pesos ciento treinta y seis millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos cinco con ochenta y tres centavos ($ 136.873.605,83);

Que el Consejo de Administración del Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial realizó la reserva preventiva de fondos mediante el dictado de la Resolución Nº 700/15;

Que ha tomado conocimiento la Subsecretaría de Infraestructura Básica;

Que de conformidad con lo dictaminado por Asesoría General de Gobierno, lo informado por Contaduría General de la Provincia y la vista de Fiscalía de Estado, procede dictar el pertinente acto administrativo que disponga la inclusión de las obras dictaminadas por la Comisión Bicameral;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por artículo 144 -proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires y por el artículo 18 de la Ley Nº 12.511 y modificatorias;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Incluir las obras detalladas en el Anexo Único, que consta de una (1) foja y forma parte integrante del presente, dentro de las obras financiadas por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Plan de Infraestructura Provincial, cuyo monto total asciende a la suma de pesos ciento treinta y seis millones ochocientos setenta y tres mil seiscientos cinco con ochenta y tres centavos ($ 136.873.605,83), sin perjuicio de la oportuna ampliación de sus respectivos presupuestos, hasta finalizar su ejecución.

ARTÍCULO 2º. Autorizar las erogaciones que se generen como consecuencia de las Redeterminaciones de precios de las obras incluidas en el artículo anterior, las que deberán considerarse como ampliaciones del presupuesto previsto para cada una de ellas.

ARTÍCULO 3º. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Infraestructura y Servicios Públicos y de Coordinación y Gestión Pública.

ARTÍCULO 4º. Registrar, notificar al señor Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA y girar al Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos. Cumplido, archivar.

Edgardo David Cenzón
Ministro de Infraestructura
y Servicios Públicos

María Eugenia Vidal
Gobernadora

Roberto Gigante
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública

ANEXO

PARTIDO	OBRA	REPARTICIÓN	MONTO
Zárate	Pavimentación de la Ruta provincial Nº31-Etapa 1 Tramo comprendido entre la Ruta Nacional Nº9 (Zárate) y la ruta Provincial Nº8 (San Antonio de Areco) en la sección que se desarrolla entre la Ruta Nacional Nº9 (Zárate) y la Escuela Nº16 (Paraje El Tatu)	DVBA	29.547.642,92
Chacabuco	Repavimentación de la Ruta provincial Nº30- Tramo Límite Partido de Rojas-Ruta Provincial Nº191	DVBA	107.325.962,91
			136.873.605,83

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN Y GESTIÓN PÚBLICA
DECRETO 665

La Plata, 13 de junio de 2016.

VISTO la Ley Nº 14.803 y el expediente Nº 21701-9124/16, a través del cual se gestiona la creación del Programa “EL ESTADO EN TU BARRIO”, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.803, establece entre las misiones y funciones que le asigna al Ministerio de Desarrollo Social en su artículo 26, la de coordinar políticas de integración social y participación ciudadana, focalizándose su actividad en aquellos sectores de mayor vulnerabilidad social;

Que considerando la necesidad de asistir al Poder Ejecutivo a los efectos de la implementación de acciones que tengan como objetivo dar una respuesta inmediata y eficaz a las demandas sociales insatisfechas en sectores socialmente desprotegidos, se estima conveniente la creación del Programa denominado “EL ESTADO EN TU BARRIO”, como un proyecto interministerial;

Que por el referido Programa se propicia lograr el efectivo acceso de sectores relegados de la sociedad a prestaciones estatales básicas, lograr una mayor participación y conciencia ciudadana y asistir a la población que se encuentra en situaciones de vulnerabilidad social;

Que en ese sentido se considera esencial que el Ministerio de Desarrollo Social articule y coordine las actividades con otros organismos a los fines de lograr el efectivo acceso a sus derechos a la población de menores recursos y de propiciar una real igualdad de oportunidades;

Que a través de la realización de actividades y tareas interministeriales se propicia el efectivo acceso a prestaciones relacionadas con la identidad, la nutrición, la salud y el efectivo goce de los derechos de los sectores más postergados de la sociedad;

Que para el logro de dicho objetivo se propicia la realización de acciones conjuntas a efectuarse en forma periódica en barrios carenciados, asentamientos y villas de emergencia en las cuales se torna esencial la presencia del Estado a fin de integrar a la población que allí reside y mejorar sustancialmente sus condiciones de vida;

Que a fojas 8 ha dictaminado la Asesoría General de Gobierno, a fojas 9 informado Contaduría General de la Provincia, y a fojas 11 ha tomado vista Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 –proemio- de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Créase el Programa “EL ESTADO EN TU BARRIO”, con el objeto de facilitar y promover el acceso de la población en situación de vulnerabilidad a servicios y prestaciones estatales a los fines de lograr su integración social, asistencia y promover su concientización ciudadana.

ARTÍCULO 2°. Son objetivos del Programa asistir a la población en situación de vulnerabilidad, promoviendo y facilitando el acceso a:

a) Prestaciones sociales.
b) Expedición de documentación de identidad de las personas.
c) Asistencia sanitaria.
d) Atender situaciones que revelen circunstancias de especial vulnerabilidad, con la intervención de los Organismos competentes.
e) Fomentar la concientización de los derechos de la ciudadanía.
f) Asesorar sobre la existencia y los requisitos necesarios a fin de acceder a programas en materia laboral por parte de la población.
g) Propiciar la integración social a través del abordaje de problemáticas que demanden la intervención del Estado.
h) Cualquier otra acción tendiente a cumplir con la finalidad del Programa, entendiéndose las medidas mencionadas como enunciativas.

ARTÍCULO 3°. El Ministerio de Desarrollo Social será el organismo coordinador del presente Programa con el cual coadyuvarán los organismos provinciales correspondientes, en el marco de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4. A los fines del mejor desenvolvimiento del Programa, el Ministerio de Desarrollo Social podrá articular acciones con los organismos nacionales, provinciales y municipales correspondientes.

ARTÍCULO 5°. Encomiéndase al Ministerio de Desarrollo Social la articulación con programas nacionales de similares características que se desarrollen en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 6°. El Ministerio de Desarrollo Social determinará el cronograma de los barrios a ser asistidos, fijará la duración de cada etapa del Programa, teniendo en cuenta a los fines de efectuar dicha ponderación, el grado de vulnerabilidad, la necesidad de asistencia y el alcance de la población afectada.

ARTÍCULO 7°. Delegar al señor Ministro de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires la facultad de suscribir y aprobar los Convenios Específicos de Colaboración, como así también dictar las normas complementarias que resulten necesarias para la ejecución del presente programa.

ARTÍCULO 8°. El presente Decreto será refrendado por los Ministros Secretarios en los Departamentos de Coordinación y Gestión Pública y, de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 9°. Regístrese, notifíquese al Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y al SINBA, pase a la Dirección Provincial de Gestión Pública. Cumplido, archivar.

Roberto Gigante
Ministro de Coordinación
y Gestión Pública

María Eugenia Vidal
Gobernadora

Santiago López Medrano
Ministro de Desarrollo Social

Disposiciones

Provincia de Buenos Aires
MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PERSONAS JURÍDICAS
Disposición N° 13/16

La Plata, 13 de mayo de 2016.

VISTO que el 1ero de agosto de 2015, mediante Ley 26.994, entró en vigencia el Código Civil y Comercial de la Nación que contempla los Contratos de Fideicomiso en su Capítulo 30 del Libro Tercero - Derechos Personales, Título IV - Contratos en particular del citado código, los que deberán ser inscriptos en el Registro Público.